

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido con radicado N°CE-00289-2024 del 10 de enero de 2024, la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit 800.182.281-5, representada legalmente por la señora **CAROLINA CEVALLOS CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.419.853, a través de su autorizada la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit 860.513.493-1 representada legalmente por la señora **NATALIA PRASCA VENGOECHEA**, con cédula de ciudadanía 32.840.168, en calidad de Segunda Suplente General del Presidente, quien a su vez confirió poder a la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO**, con cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre las corrientes denominadas 1,2,6,7, para ser intervenidas con la construcción de unas obra hidráulicas, en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria numeros 020-3869; 020-7738; 020-4363, localizados en el municipio de Rionegro, Antioquia, para el manejo de alcantarillado pluvial del proyecto denominado Farallones – Bosques de Rionegro.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de permiso de ocupación de cauce cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit 800.182.281-5, representada legalmente por la señora **CAROLINA CEVALLOS CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.419.853, a través de su autorizada la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit 860.513.493-1 representada legalmente por la señora **NATALIA PRASCA VENGOECHEA**, con cédula de ciudadanía 32.840.168, en calidad de Segunda Suplente General del Presidente, quien a su vez confirió poder a la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO**, con cédula de ciudadanía No. 1.019.030.405; sobre las corrientes denominadas 1,2,6,7, para ser intervenidas con la construcción de unas obra hidráulicas, en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria numeros 020-3869; 020-7738; 020-4363, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia, para el manejo de alcantarillado pluvial del proyecto denominado Farallones - Bosques de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicados N° **CE-00289-2024** del 10 de enero de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017, la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023 y la Resolución N°RE-04172-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

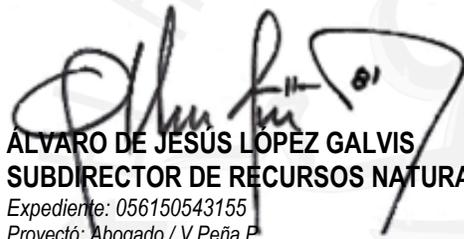
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150543155

Proyecto: Abogado / V Peña P

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: permiso de ocupación de cauce.

Fecha: 11-01-2024